PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DE LA CARTA DE ACEPTACIÓN CQ-MC-141-2026, CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE CÁQUEZA Y GRUPO EMPRESARIAL LOS CEREZOS

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
CONTRATO No:	CQ-MC-141-2026
TIPO DE CONTRATO:	OTRO
CONTRATISTA:	GRUPO EMPRESARIAL LOS CEREZOS NIT. 901.991.082-3
OBJETO:	ADQUISICIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA.
VALOR:	TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,00) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DOS (02) MESES
FECHA DE INICIO:	01 DE JUNIO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	31 DE JULIO DE 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1:	31 DE JULIO DE 2026
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 1:	UN (01) MES
VENCIMIENTO SUSPENSIÓN No. 1:	31 DE AGOSTO DE 2026
PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	TRES (03) MESES, DEL 31 DE AGOSTO DE 2026 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026
FECHA DE REINICIO:	01 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos **ALBA YOLIMA BENITO CLAVIJO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.731.107, expedida en Cáqueza, en su calidad de **ALCALDESA MUNICIPAL** de Cáqueza Cundinamarca, identificado con NIT. Nro. 899999462-9 y como representante legal del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y debidamente facultada por la Ley 80 de 1993 (artículo 11, numeral 3, literal B), y según consta en el Acta de Posesión de fecha 28 de diciembre del año 2023, quien para efectos del presente documento se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **GRUPO EMPRESARIAL LOS CEREZOS**, NIT 901.991.082-3, representada legalmente por **LAURA SOFÍA GARCÍA MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.749.010 de Barranquilla, Atlántico, en su calidad de representante legal suplente, quien para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1**, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas y previas consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que cumplidos los principios que rigen la función administrativa de las entidades estatales y agotado el procedimiento establecido en las normas que rigen la contratación estatal, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Cáqueza y **EL CONTRATISTA** celebraron la carta de aceptación No. CQ-MC-141-2026, con objeto **"ADQUISICIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA"**, con un término de ejecución inicial de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio en la plataforma SECOP II, por un valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,00) M/CTE.**

SEGUNDA. Que el presente contrato tiene como fecha de inicio el primero (01) de junio de 2026 y como fecha de terminación inicial el treinta y uno (31) de julio de 2026.

TERCERA. Que el día treinta y uno (31) de julio de 2026 se suscribió la **SUSPENSIÓN No. 1** por el término de un (01) mes, a partir del treinta y uno (31) de julio de 2026, con fundamento en la necesidad de adelantar la validación técnica de referencias, compatibilidad y disponibilidad de los repuestos requeridos para los equipos objeto del contrato.

CUARTA. Que mediante oficio del treinta (30) de agosto de 2026, la supervisora del contrato solicitó a la alcaldesa la presente **PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1** a la carta de aceptación No. CQ-MC-141-2026, sustentando su solicitud de la siguiente forma: *(…) Mediante oficio de fecha 30/08/2026, bajo asunto "Solicitud de prórroga a la Suspensión No. 1 – Contrato CQ-MC-141-2026", suscrito por GRUPO EMPRESARIAL LOS CEREZOS, NIT 901.991.082-3, representada*

legalmente por LAURA SOFÍA GARCÍA MÁRQUEZ, el contratista solicita a la supervisión del contrato la PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1, en los siguientes términos: (…) En mi calidad de representante legal suplente de GRUPO EMPRESARIAL LOS CEREZOS, identificado con NIT 901.991.082-3, contratista del contrato CQ-MC-141-2026, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA", me permito solicitar la prórroga de la Suspensión No. 1 del plazo de ejecución contractual, toda vez que las circunstancias que dieron origen a dicha suspensión persisten. Como resultado de la validación técnica adelantada durante la suspensión, se determinó que buena parte de los repuestos requeridos para los equipos objeto del contrato corresponden a referencias específicas de fabricante que no se comercializan en el mercado nacional y deben ser importadas, por cuanto la sustitución por componentes genéricos o de otras referencias comprometería la compatibilidad, el desempeño y la garantía de los equipos de la administración municipal. (…) Los proveedores consultados han informado tiempos de entrega prolongados, sujetos a la disponibilidad de inventario del fabricante en el exterior, a los trámites de importación y nacionalización ante la autoridad aduanera y al transporte hasta el municipio, situaciones que escapan al control del contratista y que han impedido contar con la totalidad de los componentes dentro del término de la suspensión inicialmente aprobada. Reanudar la ejecución sin disponer de dichos repuestos implicaría intervenir los equipos de manera parcial, dejarlos fuera de servicio por periodos indeterminados o instalar componentes que no cumplen las especificaciones técnicas exigidas, en detrimento del adecuado cumplimiento del objeto contractual. (…) En consecuencia, y atendiendo a que la presente solicitud obedece a causas ajenas a la voluntad de las partes, solicito comedidamente se estudie y apruebe la prórroga de la Suspensión No. 1 por el término de tres (03) meses, contados a partir del treinta y uno (31) de agosto de 2026, fecha de vencimiento de la Suspensión No. 1, y hasta el treinta (30) de noviembre de 2026, con el fin de culminar la gestión de importación y recibo de los repuestos y garantizar una correcta ejecución contractual, en observancia de los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y calidad. (…) La supervisión, con fundamento en los argumentos expuestos por el contratista y en el seguimiento efectuado a la ejecución del contrato, verificó que subsisten las causas que dieron origen a la Suspensión No. 1, toda vez que los repuestos requeridos son de importación y su suministro depende de los tiempos del fabricante, de los trámites de nacionalización y del transporte, circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, por lo que considera viable la PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 del contrato de referencia (…) y recomienda a la alcaldesa autorizarla por el término de tres (03) meses, a partir del treinta y uno (31) de agosto de 2026 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2026. (…)

QUINTA. Que mediante oficio del treinta (30) de agosto de 2026 la alcaldesa municipal de Cáqueza avala la solicitud de la presente **PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1** del contrato de referencia, de la siguiente manera: *(…) En tal sentido, se aprueba la PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 del contrato CQ-MC-141-2026 por el término de tres (03) meses, a partir del treinta y uno (31) de agosto de 2026 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2026, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni del valor del contrato. Lo anterior deberá formalizarse mediante la suscripción del documento correspondiente y su respectiva publicación en la plataforma SECOP II, de conformidad con la normatividad vigente. (…)*

SEXTA. Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *(...) "evitar a paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (…)*

SÉPTIMA. Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, es procedente realizar la presente **PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1** a la carta de aceptación No. CQ-MC-141-2026.

OCTAVA. Que de acuerdo con lo anterior y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan:

RESUELVE

CLÁUSULA PRIMERA: Realizar la **PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1** a la carta de aceptación No. CQ-MC-141-2026, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA"**, suscrita entre las partes, por un término de **TRES (03) MESES**, a partir del treinta y uno (31) de agosto de 2026 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2026. La ejecución contractual se reanudará el primero (01) de diciembre de 2026, fecha a partir de la cual correrá el plazo de ejecución pendiente. **PARÁGRAFO.** La PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 comprende únicamente tiempo y no modifica el objeto ni el valor del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes declaran y aceptan que la suscripción de la presente **PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1** se efectúa en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y que la misma no causa desequilibrio económico alguno; en consecuencia, **EL CONTRATISTA** renuncia a cualquier reclamación por concepto de mayor permanencia, costos o perjuicios derivados de la suspensión y de su prórroga.

CLÁUSULA TERCERA, VALOR: La presente **PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1** no modifica el valor del contrato. Las sumas cotizadas por **EL CONTRATISTA** en su oferta no estarán sujetas a ajustes y se entenderá que contemplan la totalidad de los costos en que incurrirá para la ejecución y cumplimiento del contrato, incluidos los derivados de la suspensión y su prórroga, razón por la cual **EL MUNICIPIO** no reconocerá costo adicional alguno por este concepto.

CLÁUSULA CUARTA: GRUPO EMPRESARIAL LOS CEREZOS, NIT 901.991.082-3, representada legalmente por **LAURA SOFÍA GARCÍA MÁRQUEZ**, con cédula de ciudadanía No. 1.045.749.010 de Barranquilla, Atlántico, se compromete a actualizar y ampliar la vigencia de las garantías constituidas, de conformidad con la presente **PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1** y con la cláusula de garantías de la carta de aceptación.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas de la **CARTA DE ACEPTACIÓN No. CQ-MC-141-2026** continúan vigentes y sin modificación alguna en cuanto no se opongan al presente documento.

CLÁUSULA SEXTA, PERFECCIONAMIENTO: La presente **PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1** se entiende perfeccionada con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II, sin que se requiera la suscripción física de documento adicional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio será el municipio de Cáqueza, Cundinamarca.

Dada en el municipio de Cáqueza, Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de agosto de 2026.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE IMPRESIÓN FÍSICA NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto del 2 de enero de 2018 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente sobre contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II, el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II, conforme a la legislación aplicable.